

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 27 de enero de 2022

### **Radicado No. 2021-00855-00**

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Aporte nuevo poder conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Indique el domicilio de los testigos y enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con el artículo 212 del C. G. del P.
3. Informe el correo electrónico respecto de cada uno de los testimonios solicitados (núm. 10 art. 82 ibídem).
4. Señale el domicilio de los demandantes y su canal digital de notificación.
5. Aclare porqué menciona ser apoderado de Joan Sebastián Martínez Aguirre respecto del cual no se observa poder alguno.
6. Aporte la totalidad de documentos relacionados en el acápite de pruebas (informes y video) y verifique que estos sean legibles.
7. Adecue las pretensiones entorno a los perjuicios de condena reclamados, clasificándolos debidamente.

8. Formúlense juramento estimatorio respecto los perjuicios e indemnizaciones que se pretenden, discriminando cada uno de los conceptos según las instrucciones del artículo 206 del C.G.P.

9. Agregue el acápite que atañe a la cuantía a las pretensiones de la demanda para determinar la competencia del despacho.

10. Aporte conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

**Allegue una nueva demanda de forma integrada.**

Notifíquese,



**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**